

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCION por la que se modifican los artículos primero, segundo, tercero, cuarto, sexto y séptimo de la autorización otorgada a Caterpillar Crédito, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Caterpillar México, para organizarse y operar como sociedad financiera de objeto limitado filial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca y Ahorro.

RESOLUCION UBA/031/2006

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Banca y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 45-C y 103 fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 27 fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución 101-2612 de fecha 17 de octubre de 1995, esta Secretaría autorizó la constitución y operación de una Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial, denominada "Caterpillar Crédito, S.A. de C.V.";

2. Mediante oficio DGBA/AIBM/347/2002 de fecha 7 de mayo de 2002, esta Secretaría aprobó entre otros, el cambio de domicilio social de "Caterpillar Crédito, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Caterpillar México", de la Ciudad de México, Distrito Federal a la ciudad de Monterrey, Nuevo León;

3. "Caterpillar Crédito, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Caterpillar México", mediante escrito recibido en esta dependencia el 22 de diciembre de 2005, presentado por el señor Guillermo Garay Espinosa, en su carácter de Representante Legal de esa Sociedad Financiera, personalidad que tiene debidamente acreditada ante esta Unidad de Banca y Ahorro, remite para su aprobación el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 22,196 del 21 de diciembre de 2005, otorgada ante la fe del licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, Notario Público número 218, con ejercicio en esta ciudad, por la cual se protocolizan las resoluciones adoptadas fuera de asamblea por el consentimiento unánime de los accionistas el 18 de noviembre de 2005;

4. De las resoluciones unánimes en cuestión, se desprende que "Caterpillar Crédito, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Caterpillar México", acordó, entre otros temas:

- Aumentar su capital mínimo fijo de la cantidad de \$33'284,000.00 (treinta y tres millones doscientos ochenta y cuatro mil pesos 00/100) a la de \$43'284,000.00 (cuarenta y tres millones doscientos ochenta y cuatro mil pesos 00/100), mediante el traspaso de \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100), correspondientes al capital variable de esa Sociedad Financiera.

- Derivado del citado aumento de capital, modificar el artículo octavo de sus Estatutos Sociales.

5. Mediante oficio UBA/DGABM/045/2006 de fecha 17 de enero de 2006, esta Unidad Administrativa aprobó la reforma al artículo octavo de los Estatutos Sociales de "Caterpillar Crédito, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Caterpillar México", y

CONSIDERANDO

1. Que en razón de lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, el Gobierno Federal ha determinado como estrategia del objetivo rector relativo a la conducción responsable de la marcha económica del país, la necesidad de fortalecer a los intermediarios no bancarios y abrir el espectro de posibilidades para que el ahorrador o el acreditado tengan acceso a una gama más amplia de instrumentos financieros, a fin de permitir una sana competencia en el sistema financiero mexicano y obtener mejores rendimientos y servicios para los usuarios;

2. Que este aumento de capital fortalecerá la situación financiera de "Caterpillar Crédito, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Caterpillar México", lo que contribuirá al fortalecimiento del sector financiero, situación que es consistente con las premisas del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2002-2006, de crear un sistema financiero sólido y eficiente, el cual es imprescindible para alcanzar tasas de crecimiento económico vigorosas y sostenidas en el mediano plazo;

3. Que lo anterior también coadyuvará a impulsar la libre competencia y competencia en el sector financiero, situación que permitirá la implementación de esquemas de crédito que atiendan a todos los sectores, y que garantice, en la práctica, que los frutos de un mejor entorno macroeconómico lleguen a la población y se traduzcan, efectivamente, en mayor bienestar;

4. Que en virtud de lo señalado en los antecedentes 2 a 5 del presente oficio, se debe modificar la Resolución a que se hace referencia en el Antecedente 1, a efecto de contemplar el cambio de su domicilio social, así como el aumento de su capital mínimo fijo;

5. Que en virtud de que "Caterpillar Crédito, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", pertenece al Grupo Financiero Caterpillar México, S.A. de C.V., es necesario incluir dicha referencia en su denominación, y

6. Que una vez analizada la información y documentación presentada, así como después de haber determinado la procedencia del otorgamiento de la autorización en cuestión, emite la siguiente:

RESOLUCION

Se modifican los artículos primero, segundo, tercero, cuarto, sexto y séptimo de la autorización otorgada a "Caterpillar Crédito, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Caterpillar México", para quedar dicha autorización, íntegramente, en los siguientes términos:

PRIMERO.- Se autoriza la organización y operación de una sociedad financiera de objeto limitado filial que se denominará "Caterpillar Crédito, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Caterpillar México".

SEGUNDO.- El objeto de la sociedad será el siguiente:

La sociedad tiene por objeto la captación de recursos provenientes de la colocación de valores, previamente calificados por una institución calificador de valores, inscritos en el Registro Nacional de Valores, así como la obtención de créditos de entidades financieras, para su posterior colocación a través del otorgamiento de créditos a personas físicas o morales, para la adquisición de bienes de capital y equipo de transporte, excepto automóviles, de conformidad con la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito y con Reglas aplicables a este tipo de sociedades.

TERCERO.- El capital social de "Caterpillar Crédito, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Caterpillar México", será variable.

El capital fijo sin derecho a retiro será de \$43'284,000.00 (cuarenta y tres millones doscientos ochenta y cuatro mil pesos 00/100), moneda nacional.

El capital variable será ilimitado.

CUARTO.- El domicilio social de "Caterpillar Crédito, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Caterpillar México", será la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

QUINTO.- La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

SEXTO.- Grupo Financiero Caterpillar, S.A. de C.V., será propietaria en todo tiempo, de acciones que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social de "Caterpillar Crédito, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Caterpillar México."

SEPTIMO.- En lo no señalado expresamente en esta Resolución, "Caterpillar Crédito, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Caterpillar México" se ajustará en su organización y operación a las disposiciones del Capítulo de Servicios Financieros del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, a la Ley de Instituciones de Crédito, a las reglas generales a que deberán sujetarse las sociedades a que se refiere la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito, a las Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior y a los lineamientos que respecto de sus operaciones emita el Banco de México, así como a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Resolución, se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del domicilio social de "Caterpillar Crédito, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Caterpillar México", a su costa, y surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, D.F., a 7 de febrero de 2006.- En términos de lo establecido por el artículo 27 último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: el Director General Adjunto de Banca Múltiple, **Armando David Palacios Hernández**.- Rúbrica.- En ausencia del Director General Adjunto de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, y de conformidad con lo establecido en el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: el Director de Análisis Financiero de Intermediarios No Bancarios, **Diego Borja Lascurain**.- Rúbrica.

(R.- 227759)

RESOLUCION por la que se modifican las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en los artículos 19, segundo párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito y 4 fracción XI y 16 fracción I de su Ley, y

CONSIDERANDO

Que el importe del capital mínimo pagado con que deberán contar las instituciones de banca múltiple a más tardar el último día hábil de cada año, se calcula aplicando el 0.12 por ciento a la suma del capital neto que alcancen en su conjunto dichas instituciones al 31 de diciembre del año inmediato anterior, y

Que dicho capital mínimo, deberá darse a conocer por esta Comisión en el transcurso del primer trimestre de cada año, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, ha resuelto expedir la siguiente:

**RESOLUCION POR LA QUE SE MODIFICAN LAS DISPOSICIONES DE
CARACTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CREDITO**

UNICA: Se SUSTITUYE el Anexo 1 mencionado en el artículo 2 de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2005, para quedar en los términos del documento que se acompaña a la presente Resolución.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA.- Para efectos de lo previsto en la disposición Segunda transitoria de la "Resolución por la que se modifican las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2006, se entenderá que la mención que se hace en el primero y segundo párrafos al año 2005, corresponderá al 2006.

Atentamente

México, D.F., a 10 de marzo de 2006.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Jonathan Davis Arzac.- Rúbrica.

"ANEXO 1**CAPITAL MINIMO**

MONTO DEL CAPITAL MINIMO PAGADO CON EL QUE DEBERAN CONTAR LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE EL ULTIMO DIA HABIL DEL AÑO 2006.

Las instituciones de banca múltiple deberán contar a más tardar el último día hábil del año 2006, con un capital mínimo pagado equivalente al importe de \$316'053,497.00."